

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

INFORMES DE PASIVOS CONTINGENTES

- Comisión Federal de Electricidad informa lo siguiente:

Las cuentas de orden que se presentan en el balance general al 31 de diciembre de 2015 y 2014 se componen de los siguientes conceptos:

	2015	2014
a) Pagos de PIDIREGAS		
Activo	81,033,219	81,151,516
Pasivo	81,033,219	-81,151,516
b) Pagos de contratos formalizados con productores independientes de energía		
Activo	181,983,091	181,883,989
Pasivo	-181,983,091	-181,883,989
c) Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción		
Activo	93,026,211	80,338,057
Pasivo	-93,026,211	-80,338,057
Cuentas de orden certificados bursátiles		
Activo	8,821	8,821
Pasivo	-8,821	-8,821

a) PIDIREGAS de Inversión Directa

Son aquellos que realiza el Sector Público Federal bajo control presupuestal directo, con financiamiento privado de largo plazo para construir activos generadores de ingresos, cuyo impacto y registro del gasto se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y del Artículo 30 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

b) Contratos formalizados con productores independientes de energía

Al 31 de diciembre de 2015 se han firmado 23 contratos con inversionistas privados, denominados productores independientes de energía, donde se establece la obligación para CFE de pagar diversas contraprestaciones a cambio de que éstos garanticen el servicio de suministro de energía, con base en una capacidad de generación previamente establecida, a través de plantas de generación de energía financiadas y construidas por cuenta de dichos inversionistas.

Dichos contratos contienen una cláusula de contingencia, mediante la cual CFE se compromete a pagar al inversionista el valor de sus activos a la fecha en que se diera alguno de los riesgos inherentes de incumplimiento establecidos en la cláusula destinada para este fin en cada uno de los contratos suscritos y conforme a la metodología de cálculo que en el mismo contrato se establece.

Riesgos inherentes de incumplimiento del productor independiente de energía:

- Obtención de financiamiento y variaciones en los costos del proyecto.
- Cumplimiento de eventos críticos.
- Penas convencionales por incumplimiento en la capacidad neta garantizada.
- Incumplimiento en las garantías operativas.
- Riesgos de operación de la central.

c) Pagos futuros y contingencia real de proyectos en operación y construcción

Se refiere a los pagos futuros de proyectos en operación, así como la contingencia real proyectos en operación y en construcción de la totalidad de los proyectos de inversionistas privados denominados productores independientes de energía.

➤ Petróleos Mexicanos Consolidado informa lo siguiente:

En el curso normal de sus operaciones, PEMEX está involucrado en diversos procedimientos legales por diferentes razones. PEMEX califica la importancia de cada caso y evalúa el posible resultado, creando una reserva por obligaciones contingentes cuando se espera un resultado desfavorable que pueda ser cuantificable. PEMEX no ha registrado reservas relacionadas con juicios pendientes debido a que no se anticipa alguna resolución contraria de importancia, excepto por la que se menciona específicamente en esta Nota.

- ◆ PEMEX está sujeto al cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se llevan a cabo auditorías ambientales a algunas de sus instalaciones. Derivado de los resultados obtenidos en las auditorías terminadas, se han suscrito convenios con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para elaborar y cumplir con los diversos planes de acción, y corregir las irregularidades detectadas que consideran trabajos para remediar los daños ambientales causados, inversión en equipo, mantenimiento, mano de obra y materiales.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la provisión para gastos a incurrir para corregir este tipo de irregularidades asciende a \$ 3,521,838 y \$ 6,174,754, respectivamente, y se incluyen en las reservas a largo plazo, en el estado de situación financiera.

- ◆ PEMEX enfrenta diversos juicios civiles, fiscales, penales, agrarios, administrativos, ambientales, laborales, mercantiles, de amparo y procedimientos de arbitraje, cuya resolución final se desconoce a la fecha de estos estados financieros. Al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014 se tiene registrada una provisión para cubrir dicho pasivo contingente por \$12,775,263 y \$ 19,787,440, respectivamente. A continuación se presenta el estado que guardan los principales procesos judiciales, administrativos y arbitrales:

- En diciembre de 2004, Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S. de R.L. de C.V. (“COMMISA”) demandó a PEP ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (arbitraje 13613/CCO/JRF) por presuntos incumplimientos derivados de un contrato de obra de dos plataformas en Cantarell (Proyecto IPC-01). El 16 de diciembre de 2009 se emitió laudo, en el que se condena a PEP a pagar a COMMISA EUA\$293.6 millones y \$34.4 millones más intereses. COMMISA solicitó el reconocimiento y ejecución del laudo ante la Corte del Distrito Sur de

Nueva York en Estados Unidos (“SDCNY”). Por su parte PEP solicitó la nulidad del laudo ante los Tribunales Mexicanos, el cual fue declarado nulo. El 25 de septiembre de 2013, el Juez de Nueva York emitió la orden y sentencia final, mediante la cual se confirma el laudo arbitral, por lo que PEP está obligado a pagar a COMMISA EUA\$465 millones, mismo que incluye la fianza por EUA\$106.8 millones, ejecutada por PEP, cada parte cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) respectivo y el interés se generará conforme a lo que establezca la legislación estadounidense. En noviembre de 2013, PEP depositó el monto señalado por el Juez como garantía para que se aceptara el recurso de apelación presentado por PEP. El 28 de enero de 2014 se presentó escrito de apelación ante la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos, en el cual se manifestaron, entre otros argumentos, el hecho de que fue declarada la nulidad del laudo arbitral por autoridades judiciales federales en México. El 20 de noviembre de 2014, se llevó a cabo audiencia oral ante la Corte de Segunda Instancia en Nueva York, centrándose el argumento sobre si los tribunales de los Estados Unidos están obligados a tener deferencia respecto a la decisión tomada por los tribunales mexicanos de anular el laudo. Con fecha 6 de febrero de 2015, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, se pronunció a través de un *Amicus Curiae*, presentado ante el Tribunal de Apelaciones de Nueva York, con el objeto de dar su opinión y emitir recomendaciones respecto del presente arbitraje, mismas que resultaron en sentido favorable a PEP. Se está en espera de que sea resuelto el recurso.

Por otra parte, el 22 de enero de 2013, COMMISA solicitó en Luxemburgo la confirmación de ejecución del laudo y el embargo preventivo de valores de PEP y Petróleos Mexicanos depositados en diversos bancos de ese país, alegando contar con un laudo arbitral a su favor. El 15 de noviembre de 2013 PEP presentó escrito ante la Suprema Corte de Justicia de Luxemburgo, mientras que COMMISA lo hizo el 15 de enero de 2014. El 11 de febrero de 2014, PEP solicitó una extensión del plazo para la presentación de su contestación en el proceso de ejecución. El 14 de febrero de 2014 su solicitud fue concedida y se instruyeron nuevas fechas para la presentación de alegatos: 25 de marzo y 5 de agosto de 2014 para PEP; y 25 de mayo y 5 de octubre de 2014 para COMMISA. El 25 de marzo de 2014 PEP presentó sus alegatos. El 19 de enero de 2015, COMMISA presentó un escrito ante la Corte de Apelaciones de Luxemburgo en referencia al procedimiento de ejecución, solicitando a la Corte de Luxemburgo que reconozca el laudo arbitral y no tome en cuenta la anulación del mismo en los tribunales mexicanos. El próximo argumento oral de este procedimiento ha sido programado para el 2 de mayo de 2016.

- En febrero de 2010, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) dio a conocer a PEP las observaciones resultantes de la revisión a los estados financieros del ejercicio 2006, por las contribuciones federales, el IVA y el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (“DOSH”). Mediante resolución del 20 de septiembre de 2010, notificada el 22 del mismo mes y año, el SAT determinó un crédito fiscal a cargo de PEP, por la supuesta omisión en el entero de IVA y DOSH, actualización, recargos y multa, por la cantidad de \$4,575,208. El 30 de noviembre de 2010, PEP promovió juicio contencioso administrativo contra dicha resolución ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual fue radicado bajo el número 28733/10-17-03-7. El 20 de noviembre de 2013, se remite el expediente a la Sala Superior derivado del ejercicio de la facultad de atracción, el cual se radica en la Primera Sección bajo el número 28733/10-17-03-7/1838/13-S1-05-04. La Primera Sección de la Sala Superior ordena la devolución de los autos a la Tercera Sala Regional Metropolitana para que, una vez subsanada la violación detectada en el procedimiento, se remita de nueva cuenta el expediente a dicha sección para la emisión de la sentencia que corresponda. La Sala Regional Metropolitana acusa recibo del expediente remitido por la Sala Superior y una vez repuesto el procedimiento, remitió los autos a la Primera Sección de la Sala Superior. El 31 de marzo este asunto fue sesionado, en espera del engrose definitivo y de la notificación formal correspondiente.
- El 19 de septiembre de 2014, se notificó a Petróleos Mexicanos la determinante de crédito contenida en el oficio 900-07-2014-52233, de fecha 8 de septiembre de 2014, en el cual el SAT finca un crédito fiscal por un monto de \$3,581,878 por supuestas omisiones en el pago del Impuesto Sobre la Renta, multas, recargos y actualización, sustentado en que Petróleos Mexicanos retuvo y enteró el impuesto aplicable a los intereses

pagados a residentes en el extranjero a una tasa del 4.9%, en lugar de aplicar una tasa del 28%. Petróleos Mexicanos promovió recurso de revocación que fue resuelto para efectos de que el SAT emita una nueva resolución. En cumplimiento a ello, el SAT emitió una nueva resolución a través de la cual determina un crédito fiscal por un monto \$23,261, se interpuso juicio contencioso administrativo el cual fue admitido el 8 de marzo del año en curso, concediendo la suspensión solicitada y otorgando término a la autoridad para dar contestación a la demandada.

- El 11 de junio de 2015 se notifica el acuerdo del 1º de junio del mismo año, dictado por la Segunda Sala Regional del Noreste con número de expediente 2383/15-06-02-4, por el cual se emplaza a PR al juicio contencioso administrativo promovido por los C. Severo Granados Mendoza, Luciano Machorro Olvera e Hilario Martínez Cerda, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido Tepehuaje, en el cual demandan la supuesta resolución en negativa ficta recaída a su escrito de reclamación patrimonial del Estado, por el que reclamaron de PR el pago de daños y perjuicios sufridos en huertos de naranja, aparentemente provocados por derrame de hidrocarburo en sus terrenos, por un importe total de \$2,094,232 Se contestó la demanda y, entre otras excepciones, se interpuso la de incompetencia del Tribunal, al dar trámite se ordenó el envío a la Sala Especializada en materia ambiental en el Distrito Federal. Mediante proveído de fecha 4 de noviembre de 2015, dictado por la Sala Especializada en Materia Ambiental, en el expediente 3668/15-EAR-01-11, ésta declina la competencia para conocer del asunto y los remite a la Sala Superior para que se resuelva la competencia. El juicio se radicó en la Primera Sección de la Sala Superior, actualmente en estudio.
- En febrero de 2010, el SAT dio a conocer a PR las observaciones resultantes de la revisión a los estados financieros del ejercicio 2006 por las contribuciones federales correspondientes al IVA y el Impuesto a los Rendimientos Petroleros. Mediante resolución del 20 de septiembre de 2010, el SAT determinó un crédito fiscal a cargo de PR, por la supuesta omisión en el entero de IVA, actualización, recargos y multas, por la cantidad de \$1,553,372 con corte al mes de agosto de 2010. El 30 de noviembre de 2010, PR promovió juicio contencioso administrativo contra dicha resolución ante la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El 20 de noviembre de 2013, se remite el expediente a la Sala Superior derivado del ejercicio de la facultad de atracción, el cual se radica en la Primera Sección. Dicha Sala Superior ordena la devolución de los autos a la Tercera Sala Regional Metropolitana para que, una vez subsanada la violación detectada en el procedimiento, se remita de nueva cuenta el expediente a dicha sección para la emisión de la sentencia que corresponda. La Sala Regional Metropolitana acusa recibo del expediente remitido por la Sala Superior y una vez repuesto el procedimiento, remitió los autos a la Primera Sección de la Sala Superior. Con fecha 31 de marzo este asunto fue sesionado, en espera del engrose definitivo y de la notificación formal correspondiente.
- El 14 de abril de 2010, la señora Irma Ayala Tijerina de Barroso y otros demandaron civilmente a Petróleos Mexicanos y a PGPB ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Reynosa, Tamaulipas, el pago de daños y perjuicios, por la cantidad de \$1,490,873 como consecuencia de la posible contaminación en terrenos contiguos a las lagunas de tratamiento de aguas residuales del Complejo Procesador de Gas en Reynosa. Se dictó sentencia absolviendo de todas las prestaciones reclamadas a PGPB en primera y segunda instancia. Tanto la actora como PGPB interpusieron amparo directo, pendientes de resolver. PGPB lo interpuso por no haberse condenado a la actora al pago de gastos y costas.
- En febrero de 2011, EMS Energy Services de México, S. de R.L. de C.V., y Energy Maintenance Services Group I. LLC, demandaron en la Vía Ordinaria Civil a PEP ante el Juzgado Tercero de Distrito de Villahermosa, Tabasco, (expediente 227/2010). La parte actora reclama, entre otras prestaciones, la rescisión del contrato de obra pública y el pago de daños por un total de US\$193,713 por falta de pago por parte de PEP, de acuerdo con lo establecido en dicho contrato. Con fecha 31 de diciembre de 2014 se dictó sentencia definitiva, en la cual se absuelve a PEP del pago de todas las prestaciones reclamadas. La actora interpuso recurso de apelación, mismo que fue resuelto el 11 de mayo de 2015, en la cual se ratifica la sentencia definitiva dictada en favor de PEP. Con fecha 3 de junio de 2015 se notificó la interposición de la demanda de amparo por parte de la actora, en contra de la sentencia de segunda instancia a la fecha, se está en espera de la resolución correspondiente.

- El 10 de julio de 2015, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, emitió resolución en la que determinó un crédito fiscal en contra de PR por la cantidad de \$2,531,040, por concepto de adeudo de impuesto predial por los años del 2010 al 2015, respecto del inmueble de la Refinería “General Lázaro Cárdenas”, ubicado en el mismo municipio, que es propiedad de PR. En contra de tal resolución, se promovieron dos acciones: a).- Amparo Indirecto, respecto a los posibles ejecuciones de actos emitidos por el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, mismo que fue radicado bajo el número 863/2015-V. del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el cual fue concedida la suspensión definitiva. El 17 de febrero de 2016, día fijado para la celebración de la audiencia constitucional el Juez se reservó fijar nueva hora y fecha para la celebración de misma. b).- Juicio Contencioso Administrativo. El 6 de agosto del 2015 se acordó la admisión de la demanda, así como la suspensión del acto reclamado. La autoridad demandada promovió el sobreseimiento del juicio contencioso con motivo de la promoción del juicio de amparo 863/2015-V, resuelto por auto de 9 de septiembre de 2015, en el sentido de que se estudiaría en la sentencia. Contra dicho auto, la demandada interpuso recurso de revisión el cual fue desechado por auto del 1 de octubre de 2015. Por auto de 16 de marzo de 2016 se ordenó nuevamente notificar a la autoridad demandada el auto por el cual se desecha el recurso de revisión.
- El 8 de julio de 2011, Compañía Petrolera La Norma, S.A., presentó ante la Segunda Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Tlalnepantla, Estado de México demanda de juicio contencioso administrativo (expediente 4334/11-11-02-6) contra el Director General de Petróleos Mexicanos y el Director General de PEP, reclamando la indemnización por concepto de cancelación de las concesiones confirmatorias de derechos petroleros por un monto de \$1,552,730. Mediante auto del 4 de marzo de 2013, la Sala tuvo por formulada la ampliación de demanda. El 9 de abril de 2013 se notificó una nueva demanda por parte de Compañía Petrolera La Norma, S.A. (No. 438/12-11-02-3), a cargo de la misma Sala, por lo que la parte demandada presentó incidente de acumulación, mismo que fue concedido el 2 de mayo de 2013. Seguidos que fueron los trámites mediante auto de 20 de agosto de 2014, se remite a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa el expediente para la emisión de la sentencia de primera instancia. El asunto se radicó con el número de expediente 4334/11-11-02-6/1337/14-S2-07-04, de la Segunda Sección de la Sala Superior. El asunto fue materia de la sesión de fecha 29 de octubre de 2014 y, en la misma, se resolvió la devolución del expediente a la Sala de origen al detectarse una violación al procedimiento. El procedimiento principal quedó suspendido con motivo de la interposición de un amparo por parte de PEP mismo que ya fue resuelto. La Sala de origen está por emitir diversos acuerdos de manera previa a la instrucción de remisión a la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para su resolución.

Los resultados de los procesos incluidos en este reporte son de pronóstico incierto, ya que la determinación final la tomarán las autoridades competentes. Petróleos Mexicanos registra pasivos contingentes cuando es probable que un pasivo ocurra y su importe puede ser razonablemente medido. Cuando una estimación razonable no puede hacerse, se incluye una revelación cualitativa en estas notas a los estados financieros. Petróleos Mexicanos no da a conocer el monto individual de la provisión de cada proceso porque dicha revelación podría afectar negativamente a la estrategia legal de Petróleos Mexicanos, así como el resultado del proceso correspondiente.